

Constancia: A Despacho para resolver. 26 de agosto de 2020.



Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2014 – 00522 – 00.

Asunto: Decreta medida cautelar

Armenia, 31 agosto 2020.

En atención a la solicitud que antecede [fl 29 31 C. 2], y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se dispone:

1. Se decreta la medida cautelar solicitada para las entidades bancarias en la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, únicamente la que corresponde al Banco ITAU y Banco Scotiabank, en virtud que las medidas solicitadas para las demás entidades bancarias y financieras ya fueron decretadas en autos anteriores del 7 de noviembre de 2014 (fl. 6 C.2), 31 de octubre de 2016 (fl. 15 c2) y 21 de mayo de 2018 (fl. 26 c. 2):

Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Diana Patricia Pérez Bermúdez c.c. 41.919.711, tenga depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes, en la entidad bancaria ITAU y Banco Scotiabank de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío. (Artículo 593-10 CGP). Así se oficiará.

2. Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Diana Patricia Pérez Bermúdez c.c. 41.919.711, tenga depositadas en las cuentas de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades financieras:

Bancolombia, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogota, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Av- villas, Banco BCSC, Banco Pichincha, Banco Itau, Banco Scotiabank, Banco Agrario, Bacno Sudameris, de la ciudad de Pereira Departamento de Risaralda. (Artículo 593-10 CGP). Así se oficiara.

LIMITAR, las medidas hasta la suma de \$ 66.800.000.00

Se advierte a las entidades financieras que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2014-00522-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:
Banco Popular S.A.

Identificación:
Nit: 860.007.738-9.

4. Demandados:

4.1 Nombre:

Diana Patricia Pérez Bermúdez.

Identificación:
CC.. 41.919.711

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico desde el cual se remitió la solicitud, esto es margaritamoviedo@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

1 de Septiembre 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA